

DIARIO OFICIAL 36149, Martes 14 de diciembre

DECRETO NUMERO 3289 DE 1982

(noviembre 20)

por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 50 de 1981.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y en particular de la prevista en el numeral 3° del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo primero. Con el propósito de estimular la vinculación de programas de rehabilitación o a acciones subversivas, se considerará que el Servicio Social Obligatorio a que se refiere la Ley 50 de 1981 ha sido satisfactoriamente cumplido cuando los respectivos servicios se presten por seis meses, a lo menos, como se indica en el artículo siguiente:

Artículo segundo. Los servicios de que trata este Decreto deberán ser prestados por los egresados de los distintos programas universitarios y tecnológicos que hayan obtenido el respectivo título o lo hayan convalidado si lo obtuvieron en el exterior, en las regiones que fueron afectadas por enfrentamiento armado o acciones subversivas.

Artículo tercero. El Gobierno Nacional determinará las regiones a que se refiere el artículo anterior, según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 35 de 1982.

Artículo cuarto. Este Decreto rige a partir de su promulgación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 20 de noviembre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Educación Nacional (E),

Maria Eugenia de Serrano.